

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 523-2022

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha expuesto la crítica situación en que recibió las finanzas públicas transcurridos 13 años del golpe de Estado que ocasionó perjuicios económicos y sociales de gran magnitud, como el endeudamiento, la corrupción y el empobrecimiento del pueblo, sumado al entorno internacional de profundos desafíos por subsecuentes choques económicos, la pandemia COVID-19 y los desastres naturales provocados por el cambio climático particularmente los huracanes ETA e IOTA, así como el conflicto bélico en Europa que afecta los precios de los combustibles y la producción de alimentos a nivel mundial, aspectos exógenos que generan inflación (65% de ella importada) y afectan directamente las finanzas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en

esta Ley y demás leyes aplicables.

En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: Destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades del Programa de Inversión Pública y la Política de Endeudamiento Público, en relación con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que las familias más pobres experimentan mayores riesgos durante el ciclo de vida que dificultan la acumulación de capital humano y la salida de la pobreza, una situación agudizada en áreas rurales y en la población indígena y afrodescendiente. En 2019, la desnutrición crónica de los hogares más pobres fue casi el doble del promedio nacional (32.6% vs. 18.7%). Menos de un cuarto (21.3%) de los niños de la población más pobre disfrutaban de

estimulación temprana comparado con el 60.2% de la población más rica. Los niños de los hogares más pobres comparado con la población nacional son dos veces más propensos a abandonar tanto la educación primaria (1° a 6° grado), (8.3% vs. 4.4%) como el tercer ciclo (7° a 9° grado), (56.4% vs. 29%). Las jóvenes más pobres tienen más riesgo de una maternidad temprana (15 a 19 años) comparado con el promedio nacional (29.3% vs. 18.7%).

**CONSIDERANDO:**

Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del “**Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II**”, a través del cual se podrá: (i) aumentar el ingreso mínimo de los hogares participantes y protegerlo contra choques externos; (ii) mejorar las capacidades de autogestión de los hogares y comunidades; (iii) mejorar el uso y la oferta de los servicios de salud y nutrición para mujeres (especialmente para

jóvenes embarazadas) y para la niñez temprana (0 a 6 años); (iv) aumentar el uso y la oferta de los servicios de educación básica promoviendo la trayectoria escolar hasta el tercer ciclo (séptimo a noveno grado); (v) aumentar el uso y la oferta de los servicios para apoyar a jóvenes (14 a 19 años); y, (vi) fortalecer el Sistema de Protección Social (SPS) y la oferta de servicios priorizados en los territorios focalizados.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su artículo 68 establece que, la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%), como ocurre en este caso.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Abogada **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de **Setenta y Cinco Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,900,000.00)**, recursos destinados para la ejecución del “Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta de la República de Honduras

**ELIZABETH RIVERA**

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 524-2022

### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha expuesto la crítica situación en que recibió las finanzas públicas transcurridos 13 años del golpe de Estado que ocasionó perjuicios económicos y sociales de gran magnitud, como el endeudamiento, la corrupción y el empobrecimiento del pueblo, sumado al entorno internacional de profundos desafíos por subsecuentes choques económicos, la pandemia COVID-19 y los desastres naturales provocados por el cambio climático particularmente los huracanes ETA e IOTA, así como el conflicto bélico en Europa que afecta los precios de los combustibles y la producción de alimentos a nivel mundial, aspectos exógenos que generan inflación (65% de ella importada) y afectan directamente las finanzas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en

esta Ley y demás leyes aplicables.

En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades del Programa de Inversión Pública y la Política de Endeudamiento Público, en relación con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la importancia del sector agropecuario en la economía de Honduras, que representa el 12.9% del Producto Interno Bruto (PIB), el 35.6% del valor total de las exportaciones del país, y emplea aproximadamente al 35% de la población económicamente activa. Asimismo, juega un papel esencial en la reducción de la inseguridad alimentaria y nutricional. No obstante, el crecimiento del agro depende, en gran medida, del conjunto de las políticas públicas

y su efecto (positivo o negativo) sobre los precios, los ingresos de los productores y la creación de un entorno favorable para aumentar la productividad agropecuaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República el 14 de mayo de 2022, mediante Decreto Legislativo No.49-2020 aprobó en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.4936/BL-HO y No.4940/BL-HO**, suscrito el 23 de abril de 2020, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$55,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad”**.

**CONSIDERANDO:** Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir:

1. **Convenio de Crédito con el Instituto de Crédito**

**Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España**, para cofinanciar la ejecución del “**Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad**”.

**2. Acuerdo con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional**, sobre las condiciones de ejecución del Proyecto antes mencionado.

**CONSIDERANDO:** Que a través del Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad se espera beneficiar de forma directa a 30,000 hogares rurales ubicados en los siete clústeres seleccionados. De ellos, 15,000 se espera que puedan salir de la situación de pobreza. Para ello se atenderán las necesidades de desarrollo productivo de la población beneficiaria la cual está conformada por: (i) productores agropecuarios de la zona de intervención del proyecto correspondientes a los siete clústeres, a través del acceso a tecnologías, información, asistencia técnica y crédito; (ii) MiPyME lideradas por mujeres, a través de asistencia técnica para el acceso a nuevos productos y mercados; y, (iii) emprendimientos liderados por jóvenes, a través del acceso a

asistencia técnica y a la provisión de servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su artículo 68 establece que, la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%), como ocurre en este caso.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Abogada **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras pueda suscribir:

1. Convenio de Crédito con el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, hasta por un monto de Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD35,000,000.00), para cofinanciar la ejecución del “Proyecto Integral de Desarrollo Rural y Productividad”.

2. Acuerdo con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, sobre las condiciones de ejecución del Proyecto en mención.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta de la República de Honduras

**ELIZABETH RIVERA**

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

**Artes Gráficas ENAG**  
Gobierno de la República

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL**

**IMPRESIÓN LITOGRÁFICA**

- OFFSET
- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

**TIPOGRAFÍA**

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

**EMPASTE FINO**

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

**SOBRES**

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

**"Acá imprimimos la historia"**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com

Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

**Somos la Nueva ENAG**

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL 2023.

NUM. 36,210

## Sección A

### Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 008-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en sus artículos No. 235 y 245 numerales 2), 11) y 16) “Que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente (a) de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos conforme a ley y ejercer el Mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General. El Presidente(a) de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el artículo No. 277 señala “Que

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 008-2023

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

el Presidente(a) de la República ejerce el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, conforme a la Constitución de la República, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás Leyes aplicables”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas determinan que “para la consecución de sus fines, las Fuerzas Armadas se dedicarán esencialmente a su preparación, entrenamiento y demás funciones militares establecidas por la Ley. Actuarán además como un factor

de desarrollo del país, para lo cual cooperarán con el Poder Ejecutivo en las labores de alfabetización, educación, agricultura, conservación de los recursos naturales, vialidad, comunicaciones, sanidad, reforma agraria, situaciones de emergencias y otras similares, siempre que el servicio no sufra menoscabo”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación de Estado en su artículo 1 establece que “los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63 establece los supuestos en los que podrá realizarse la Contratación Directa, para lo cual se requerirá autorización de el Presidente(a) de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente(a) de la República podrá delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos. El Acuerdo de Delegación emitido por el Presidente(a) de la República, podrá ser revocado por éste en cualquier momento (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública).

**CONSIDERANDO:** Que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

adoptados por el órgano delegante.

No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado (artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de atribuciones y facultades en funcionarios que dependan del Presidente(a) de la República implica además observar fiel y cabalmente el cumplimiento de los mandatos legales establecidos en las leyes generales y especiales, debiendo rendir las cuentas que oportunamente se les exijan.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio de año 2022 fue creado el Acuerdo Ejecutivo 375-D-2022, en el cual se realiza la delegación al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional Abg. José Manuel Zelaya Rosales, con la atribución y potestad de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus fuerzas (Fuerza Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval) para el año 2022.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 16), 277, 274, 360 de la Constitución de la República; artículos 11, 15, 16, 29 numeral 12), 30, 33, 34, 36 numeral 8), 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 1, 38, 63, de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1 y 2 de la Ley de Simplificación Administrativa; artículos 19, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, la potestad y atribución de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para la adquisición y suministro de bienes y servicios, específicamente para la adquisición de equipo, materiales, partes, repuestos, insumos, servicios y otros necesarios, para el cumplimiento de misiones de las Fuerzas Armadas, para el funcionamiento de aeronaves y vehículos militares, contratación de seguros necesarios para el funcionamiento de aeronaves y vehículos para el mantenimiento y reparación de armamento militar, servicios técnicos especializados en materia de investigación e inteligencia y comunicación, asimismo, como su mantenimiento, soportes, licencias y capacitaciones necesarias

para el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus Fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo se limita exclusivamente dentro de las facultades y atribuciones propias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a las contrataciones de bienes y servicios.

**TERCERO:** Las contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo deberán desarrollarse siguiendo las excepciones en el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia hasta al 31 de diciembre del 2023.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**Artes Gráficas ENAG**  
Gobierno de la República

**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>REVISTAS</li> <li>AFICHES</li> <li>TRIFOlios</li> <li>HOJAS VOLANTES</li> <li>CALENDARIOS</li> <li>PAPEL MEMBRETADO</li> <li>ETIQUETAS</li> <li>CUADERNOS</li> <li>AGENDAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>TALONARIOS</li> <li>CARNÉ</li> <li>TARJETAS DE BODA</li> <li>TARJETAS DE RELOJ</li> <li>FOLDER Y CARPETAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> <li>CAJAS PARA PASTEL</li> <li>LETRAS DE CAMBIO</li> <li>CARÁTULAS DE ESCRITURA</li> <li>TROQUELADOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>PAPELERAS</li> <li>ROMBOS</li> <li>CARPETAS</li> </ul>
		SOBRES
		<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA</li> <li>AÉREOS</li> <li>BLANCOS</li> <li>CON VENTANILLAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> </ul>

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com  
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699  
"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG